

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte [20] de agosto de dos mil veinte [2.020]

A efectos de retomar la actuación pendiente, el Despacho procederá a señalar nuevamente fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto se **RESUELVE**:

1.- **SEÑALASE** la hora de las 9:00 a.m., del día dos (2) del mes de septiembre del año que avanza, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA de que trata el artículo 373 del C.G.P.

2.- **Indíquesele** a la parte demandante y a la parte demandada que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual, razón por la que en el término de ejecutoria deberán los apoderados informar los correos electrónicos tanto de las partes como de los testigos señalados en el acápite de pruebas y que pretende sean escuchados en el presente asunto, conforme el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 ibídem.

3.- **CÍTESE** a las partes para los efectos establecidos en el artículo 372 ibídem.

4.- **Prevéngase** a las partes y a sus apoderados para 15 minutos antes de la hora establecida para la audiencia, se conecten a través del link que suministrará el Despacho, advirtiéndoles desde ya que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

5.- En punto al acervo probatorio, estese a lo dispuesto en auto calendado 6 de agosto del año inmediatamente anterior.<sup>1</sup>

6.- De igual manera se le advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el inciso 1º, y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., que resaltan:

“...la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

---

<sup>1</sup> Ver folio 33

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Líbrese por Secretaria las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

La presente providencia se notifica por  
anotación en Estado No. 57 fijado hoy  
21-08-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ.  
Secretario